



Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Huelva por la que se efectúa convocatoria para subvencionar a corporaciones locales, en régimen de concurrencia competitiva, la ejecución de proyectos de obras y servicios de interés general y social generadores de empleo estable, con cargo a los fondos del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2026, en el ámbito exclusivo de la provincia de Huelva.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, como norma particular de este Programa propio del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE).

La disposición adicional sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo: esta norma determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

También resulta aplicable a este Programa la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del SEPE, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

El Programa de Fomento del Empleo Agrario tiene por objeto el fomento de la colocación de las personas destinatarias mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social. La concesión de subvenciones para la financiación de proyectos consistentes en actuaciones tanto de inversión en obras como de servicios de interés general y social **generadores de nuevos empleos estables** en actividades respetuosas con el medio rural, se realizará por el **procedimiento de concurrencia competitiva**, siendo este el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones establecido en el artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme a lo regulado en la disposición adicional quinta de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.





Los criterios de valoración a aplicar, los cuales en todo caso considerarán lo establecido en las letras d) y f) apartado 1 del artículo 9 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen en el ámbito competencial del SEPE, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el citado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y en el párrafo 2º del apartado 2 del mencionado artículo.

La presente convocatoria se registrará por lo preceptuado en las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Las entidades solicitantes que pretendan beneficiarse de las subvenciones objeto de esta convocatoria presentarán solicitud, acompañada de la ficha descriptiva (anexa a esta resolución) del proyecto generador de empleo estable, en formato electrónico, en la sede electrónica del SEPE: <https://sede.sepe.gob.es/portalSede/es/>. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE), finalizando el 19 de junio de 2026.

La presentación fuera del plazo establecido dará lugar a la exclusión de la solicitud.

SEGUNDA.- Los beneficiarios de estas subvenciones serán las Corporaciones Locales o Entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que gocen de capacidad técnica y de gestión suficiente para la ejecución del correspondiente proyecto y que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a fecha de solicitud de la correspondiente subvención, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

TERCERA.- La disponibilidad presupuestaria para la concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria asciende a **1.235.123,79 €** que se imputará al capítulo cuarto de subvenciones del presupuesto provincial del SEPE. Se establece un tope fijo de 60.000 € en los proyectos generadores de empleo estable.

CUARTA.- El objeto de la subvención del SEPE será subvencionar los costes salariales y cotizaciones empresariales a la Seguridad Social correspondientes a las contrataciones por las Corporaciones locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, cuando dicha ejecución tenga por objeto Proyectos de interés general generadores de empleo estable a ejecutar por las Corporaciones locales por sí mismos o en régimen de adjudicación.

QUINTA.- El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente convocatoria y adjudicar, con el límite del crédito disponible citado, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.





SEXTA.- Los proyectos a que se refiere el número anterior deberán, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Real Decreto 939/1997 anteriormente reseñado, cumplir los siguientes requisitos:

6.1 Requisitos generales:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales o, en su caso, de otras Administraciones públicas.
- b) Que sean ejecutados por las Corporaciones locales, o, en su caso, por otras Administraciones públicas, bien en régimen de administración directa, bien en régimen de adjudicación.
- c) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.

6.2. Requisitos específicos:

- a) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- b) Que su ejecución no coincida temporalmente con las campañas agrícolas de la zona o comarca donde se vayan a realizar, de modo que proporcionen empleo a trabajadores eventuales agrarios en las épocas de menor actividad.
- c) Que propicien la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio.



6.3. Criterios de evaluación:

Criterios de evaluación y puntuación (máximo 100 puntos).

La autoevaluación realizada por las Entidades Locales, conforme al baremo establecido en el Anexo III, será objeto de revisión por parte del órgano gestor. Para ello, se tendrá en cuenta tanto la documentación aportada junto con la solicitud como la información disponible en la base de datos de programas anteriores, con el fin de emitir una evaluación definitiva. En consecuencia, la autoevaluación tendrá carácter meramente orientativo e informativo durante el proceso de tramitación.

Asimismo, se llevarán a cabo visitas de seguimiento a los planes de empleo ya ejecutados, con el propósito de evaluar su impacto real en la creación de empleo estable. Los resultados de estas visitas permitirán verificar que la documentación presentada para justificar el empleo generado y las obras ejecutadas se corresponde con la actuación efectivamente realizada. De este modo, el seguimiento facilitará la comprobación entre lo justificado administrativamente y lo realmente contratado y ejecutado.

En coherencia con el análisis de la documentación presentada, se recuerda que la obtención de una puntuación superior a la que realmente correspondería, como consecuencia del falseamiento de la documentación presentada con el fin de incrementar indebidamente la valoración conforme al baremo aplicable, constituye causa de reintegro de la subvención.

En este sentido, el artículo 37.1 establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, junto con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o hasta la fecha en que el deudor efectúe el ingreso si esta fuera anterior, en el siguiente supuesto:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

Criterios de evaluación y puntuación a valorar:

A) Creación permanente de empleo en el marco de proyectos GEE presentados en el período 2020–2024. (Hasta un máximo de 25 puntos).

Por cada año de ejecución del programa podrá obtenerse una puntuación máxima de **5 puntos**, siempre que se haya producido creación de empleo. Esta circunstancia deberá acreditarse conforme a los siguientes criterios:



- **Creación de al menos un contrato fijo-discontinuo (3 puntos):**
Se otorgarán 3 puntos por la formalización de, al menos, un contrato fijo-discontinuo. Deberá acreditarse que la relación laboral se ha mantenido de forma ininterrumpida desde su formalización, aportando la documentación que certifique que el puesto ha sido ocupado de manera periódica conforme a las condiciones establecidas en el contrato.
- **Creación de al menos un contrato indefinido o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) (5 puntos):**
Se otorgarán 5 puntos por la formalización de, al menos, un contrato indefinido o por el alta de un trabajador en el RETA. En ambos casos, deberá acreditarse que la relación laboral o el alta se ha mantenido ininterrumpidamente desde su inicio hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud del programa.

En el supuesto de que en un mismo programa y para un mismo año se acredite simultáneamente la creación de un contrato fijo-discontinuo y de un contrato indefinido o alta en el RETA, la puntuación máxima a otorgar será, en todo caso, de **5 puntos**.

En todos los supuestos, las contrataciones deberán cumplir la normativa laboral vigente y estar debidamente documentadas para su valoración.

Únicamente se tendrán en cuenta aquellos puestos de trabajo cuya creación se haya producido con posterioridad a la finalización del proyecto correspondiente al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).

Acreditación del cumplimiento del criterio de creación de empleo:

El cumplimiento del criterio de creación de empleo deberá ser acreditado mediante la presentación de la documentación correspondiente, de acuerdo con la modalidad de empleo generado. En todos los casos, la documentación deberá adjuntarse junto con la solicitud, y debe permitir verificar la creación efectiva y continuada del puesto de trabajo. Las formas válidas de acreditación serán las siguientes:

- **Creación de un puesto de trabajo cubierto mediante contrato fijo-discontinuo, fijo o indefinido:** Se deberá adjuntar copia de todos los contratos formalizados bajo estas modalidades contractuales para el mismo puesto de trabajo, desde la fecha de su creación, acreditando así su carácter estable.
- **Creación de un puesto de trabajo a través del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), vinculado a la licitación de un espacio generado por el proyecto (PFEA):** En este caso, se deberá presentar documentación acreditativa del alta en el RETA de los trabajadores que desarrollen su actividad en el espacio habilitado por el proyecto. Además, se deberán incluir los datos necesarios para que esta información pueda ser verificada por el órgano gestor.



Toda la documentación aportada deberá permitir verificar de manera fehaciente la fecha de creación del puesto, el tipo de vínculo laboral o profesional, y su mantenimiento en el tiempo.

B) Empleo futuro viable derivado del proyecto. (Hasta 16 puntos).

Se valorará la capacidad del proyecto para generar empleo futuro como consecuencia directa de la actuación subvencionada, siempre que dicho empleo resulte viable, justificado y adecuadamente acreditado en la memoria del proyecto.

A efectos de valoración, el solicitante deberá justificar de manera suficiente la relación directa entre la obra o actuación propuesta y la creación de los puestos de trabajo previstos, así como la forma concreta en que dichos puestos serán generados y mantenidos en el tiempo.

La creación de empleo deberá acreditarse mediante un informe justificativo de la propuesta, en la que se detalle, al menos:

- La naturaleza de los puestos de trabajo previstos.
- La relación directa entre la infraestructura o actuación proyectada y el empleo generado.
- El modelo de gestión previsto para la actividad (gestión directa por la entidad local o gestión indirecta mediante concesión, arrendamiento o licitación).
- El número estimado de puestos de trabajo derivados del proyecto.
- El tipo de contrato o modalidad de actividad prevista.

Asimismo, deberá acreditarse el procedimiento previsto para la creación de dichos puestos, distinguiendo entre los siguientes supuestos:

a) Empleo generado mediante gestión directa por la entidad local:

Cuando los puestos de trabajo sean creados directamente por la entidad local, deberá indicarse:

-El tipo de puesto o perfil profesional previsto.

-El tipo de contratación estimada (indefinida, fija discontinua u otra modalidad aplicable).

-La forma de financiación del puesto de trabajo, especificando los recursos que permitirán sostener dicho empleo (ingresos derivados de la actividad, ahorro de costes municipales, tasas o precios públicos, entre otros).



-En el caso de empleo estable, deberá justificarse la viabilidad de su creación conforme a la normativa aplicable en materia de empleo público, incluyendo, en su caso, la disponibilidad o previsión de tasa de reposición favorable o cualquier otro mecanismo que permita la incorporación del puesto en la plantilla municipal.

-En el caso de empleo de carácter estacional o fijo discontinuo, deberá indicarse el número estimado de meses de actividad al año, así como la forma prevista de financiación durante dicho periodo.

A efectos de este criterio, no se considerarán valorables los puestos de trabajo derivados de contratos temporales, salvo aquellos que respondan a modalidades de contratación fija discontinua vinculadas a actividades de carácter estacional debidamente justificadas en el proyecto.

En el supuesto de la creación de un puesto de trabajo creados directamente por la Entidad Local, la contratación derivada de estos proyectos deberá producirse, de ser posible, en el año de la finalización de la obra y a más tardar no podrá extenderse a la finalización del año siguiente, salvo causas de fuerza mayor.

b) Empleo generado mediante gestión indirecta o iniciativa privada:

Cuando el empleo previsto se derive de la licitación o concesión de un espacio, equipamiento o infraestructura municipal, deberá acreditarse:

-El modelo de explotación previsto (concesión administrativa, arrendamiento, licitación u otro instrumento jurídico).

-Los plazos estimados para la licitación o adjudicación del espacio.

-La previsión de inicio de la actividad económica asociada al proyecto.

-La estimación razonada del empleo que se prevé generar como consecuencia de dicha actividad.

-La mera previsión genérica de creación de empleo sin una justificación razonada y acreditada del modelo de gestión y financiación del puesto de trabajo no será objeto de valoración positiva.

En el supuesto de la creación de un puesto de trabajo a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), la publicación correspondiente a la licitación de la concesión del proyecto ejecutado deberá producirse, de ser posible, en el año de la finalización de la obra y a más tardar no podrá extenderse a la finalización del año siguiente, salvo causas de fuerza mayor.



Criterio de puntuación:

La puntuación se asignará en función del carácter del empleo previsto:

16 puntos: proyectos que generen empleo estable, entendiéndose por tal la creación de puestos de trabajo de carácter indefinido o el desarrollo de actividades económicas de trabajadores autónomos con funcionamiento durante todo el año.

12 puntos: proyectos que generen empleo estacional, tales como contratos fijos discontinuos o actividades económicas desarrolladas únicamente durante determinados periodos del año (por ejemplo, actividades vinculadas a campañas turísticas o a la temporada de verano).

A efectos de este criterio, se considerará empleo estable aquel que implique una actividad permanente o de carácter anual, mientras que se considerará empleo estacional aquel vinculado a periodos concretos de actividad o temporadas específicas, como puede ocurrir en determinados servicios turísticos, instalaciones recreativas o equipamientos municipales de uso temporal.

C) No haber sido receptor de Subvención para proyectos de Generación de Empleo Estable en los cuatro últimos años (periodo 2021-2025). (Hasta 6 puntos):

Con el objetivo de favorecer el acceso a las ayudas por parte de entidades que no han sido beneficiarias en convocatorias anteriores, se establece el siguiente criterio de valoración:

- Se asignará una puntuación de **1,20 puntos** por cada programa del PFEA comprendido en el período entre 2021 y 2025, en el que la entidad solicitante no haya recibido subvención alguna para la ejecución de proyectos en el marco de los Proyectos GEE.
- La comprobación de este extremo se realizará de oficio por el órgano gestor, a través del análisis de los registros de concesión de subvenciones correspondientes en las convocatorias anteriores.

D) Estrategias de inclusión social y diversidad cultural (5 puntos):

Se dará importancia a los proyectos que promuevan la inclusión social y la diversidad cultural en su diseño y ejecución, favoreciendo la integración de grupos con características específicas, como inmigrantes, minorías o personas de diferentes culturas.



E) Proyectos que mejoren la empleabilidad en empleos verdes (5 puntos):

Se valorarán aquellos proyectos que favorezcan la creación de empleo vinculado a actividades de carácter ambiental. Los empleos verdes están relacionados con la protección del medio ambiente, la conservación de los recursos naturales y la transición hacia una economía más sostenible. Se consideran como tales los puestos de trabajo que contribuyen de forma directa a preservar, restaurar o mejorar el entorno natural, así como a impulsar modelos productivos más eficientes y respetuosos con el medio ambiente.

Para que este criterio pueda ser baremado, será imprescindible que el puesto de trabajo creado con posterioridad esté directamente vinculado al proyecto ejecutado y reúna las condiciones propias de un empleo verde. En consecuencia, se valorarán, entre otros, empleos tales como peones forestales para reforestación o recuperación ambiental; personal para el mantenimiento de montes públicos, parques y zonas verdes; operarios de recogida selectiva o personal de puntos limpios municipales; técnicos o personal responsable de compostaje comunitario; técnicos de mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; o trabajadores dedicados a la recuperación de caminos rurales o riberas. En todo caso, deberá acreditarse la relación directa entre la actuación ejecutada y el empleo creado, así como su contribución efectiva a la sostenibilidad ambiental del municipio.

F) Proyectos que mejoren la empleabilidad en empleos digitales (5 puntos):

Se valorarán aquellos proyectos que favorezcan la creación de empleo vinculado a actividades relacionadas con la economía digital. Los empleos digitales están asociados al uso, desarrollo, mantenimiento o implantación de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como a la transformación digital de los servicios públicos y del tejido económico local. Se consideran como tales los puestos de trabajo que contribuyen de forma directa o indirecta a la digitalización, la conectividad, la innovación tecnológica y la mejora de las competencias digitales en el ámbito municipal.

Para que este criterio pueda ser baremado, será imprescindible que el puesto de trabajo creado con posterioridad esté directamente vinculado al proyecto ejecutado y reúna las condiciones propias de un empleo digital. En consecuencia, se valorarán, entre otros, empleos tales como técnicos de soporte y mantenimiento informático vinculados a nuevas infraestructuras digitales municipales; personal para la gestión y dinamización de centros de innovación o aulas TIC; especialistas en digitalización y administración electrónica para la implantación de servicios municipales en línea; técnicos de redes y conectividad asociados a proyectos de mejora de infraestructuras digitales; personal encargado de la gestión de plataformas de datos municipales; o dinamizadores de espacios multimedia y formativos.





En todo caso, deberá acreditarse la relación directa entre la actuación ejecutada y el empleo creado, así como su contribución efectiva al desarrollo digital y a la modernización del municipio.

G) Fortalecimiento de la formación y capacitación profesional (5 puntos):

Se valorarán aquellos proyectos orientados al fortalecimiento de las habilidades laborales y profesionales de la población del municipio mediante la creación, mejora o adecuación de infraestructuras destinadas a la formación y capacitación. Este criterio tiene como finalidad impulsar la empleabilidad a través de espacios adecuados para el aprendizaje de competencias técnicas, oficios tradicionales y nuevas oportunidades profesionales, favoreciendo especialmente la inserción laboral de personas desempleadas o con especiales dificultades de acceso al mercado de trabajo.

A estos efectos, se considerarán actuaciones dirigidas a la construcción, rehabilitación o adecuación de inmuebles municipales para su uso como centros de formación profesional o espacios formativos polivalentes, dotándolos de las condiciones básicas necesarias para el desarrollo de actividades docentes y prácticas.

En todo caso, los proyectos deberán responder a necesidades formativas reales del municipio y contribuir a mejorar las oportunidades de inserción laboral y cualificación profesional de la población destinataria.

H) Acreditación de la adopción de medidas para la sostenibilidad ambiental (5 puntos):

Se valorarán exclusivamente aquellas propuestas que incorporen medidas de sostenibilidad ambiental innovadoras o con un impacto ambiental significativo, que supongan una mejora clara respecto a las prácticas habituales o ya consolidadas en el mercado de productos y servicios sostenibles.

No serán objeto de valoración aquellas actuaciones que, aun siendo positivas desde el punto de vista ambiental, se consideren tecnologías, soluciones o prácticas de uso común o ya normalizadas, tales como, a título meramente ejemplificativo y no limitativo: iluminación LED convencional, sistemas automáticos de encendido/apagado de alumbrado, o medidas de eficiencia energética básicas de implantación generalizada.

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta aquellas iniciativas que:

- Introduzcan soluciones novedosas o poco implantadas en el ámbito territorial o sectorial correspondiente.

- Generen un impacto ambiental medible y relevante, en términos de reducción de emisiones, mejora de la biodiversidad, economía circular, regeneración ambiental o uso avanzado de recursos naturales.



-Tengan un efecto transformador o demostrativo, susceptible de ser replicado o escalado.

I) Integración del principio de igualdad (5 puntos):

Se valorará la integración del principio de igualdad en los proyectos presentados, acreditada por las entidades solicitantes mediante la presentación del Plan de Igualdad de la Entidad Local, conforme a la normativa vigente.

El plan debe haber sido elaborado conforme a la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y debe reflejar medidas adoptadas o previstas para promover la igualdad de género.

J) Valoración de la participación ciudadana en los proyectos (5 puntos):

Solo se procederá a la baremación de este criterio cuando quede suficientemente acreditada y documentada la realización efectiva de un proceso de consulta o participación ciudadana, desarrollado con anterioridad a la fecha fin de presentación de solicitudes.

Las actuaciones de consulta o participación ciudadana deberán haber sido expresamente constituidas para la discusión, aportación y contraste de propuestas concretas y directamente vinculadas al proyecto de empleo estable a ejecutar.

No serán objeto de valoración aquellas propuestas que se limiten a intenciones, compromisos o previsiones de participación ciudadana futura, ni aquellas actuaciones participativas que se lleven a cabo con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud, al no garantizar el cumplimiento real del criterio en el momento de la baremación.

La finalidad de este requisito es asegurar que la participación ciudadana ha sido efectiva, real y materializada, evitando la puntuación de actuaciones no ejecutadas o meramente proyectadas, las cuales no podrán tener efectos retroactivos sobre la puntuación otorgada para la obtención de la subvención.

Se valorarán aquellos proyectos que evidencien de forma fehaciente la incorporación de la ciudadanía en las fases de planificación y/o ejecución del proyecto. Formas de acreditar este cumplimiento: actas o informes de reuniones participativas; convocatorias públicas de participación ciudadana; encuestas y cuestionarios de opinión; plataformas de participación digital; colaboración con asociaciones locales o colectivos; consultas abiertas a través de medios de comunicación.



Para que el criterio sea valorado se tendrá en cuenta:

- La existencia real del proceso participativo.
- El contenido concreto de las aportaciones realizadas.
- La relación directa y verificable entre dichas aportaciones y el proyecto finalmente presentado.
- La incorporación efectiva de una o varias propuestas ciudadanas en el diseño del proyecto.

No serán objeto de valoración aquellos procesos participativos de carácter genérico, informativo o no vinculados de forma directa al proyecto de empleo estable, ni aquellas aportaciones cuya relación con el proyecto no quede suficientemente justificada o acreditada documentalmente.

K) Proyectos municipales con propuestas de innovación tecnológica (5 puntos):

Se valorarán los proyectos que incorporen soluciones tecnológicas innovadoras o de carácter avanzado, orientadas a mejorar la eficiencia, sostenibilidad y calidad de los servicios públicos, así como a impulsar la transformación digital de las infraestructuras y procesos municipales.

A efectos de valoración, se considerará especialmente relevante que las tecnologías propuestas supongan un avance significativo respecto a las soluciones convencionalmente utilizadas por las entidades locales, debiendo tratarse de tecnologías emergentes, experimentales o de aplicación incipiente en el ámbito municipal, y no de actuaciones que constituyan ya prácticas habituales o ampliamente implantadas en la gestión local.

En consecuencia, no se valorarán positivamente las actuaciones que se limiten a la simple renovación o modernización de infraestructuras existentes mediante tecnologías estándar, salvo que dichas actuaciones incorporen componentes innovadores adicionales, sistemas inteligentes de gestión o funcionalidades avanzadas basadas en datos, automatización o inteligencia artificial.

L) Objetivo de la Promoción del Patrimonio Histórico, Cultural y Artístico para la Conservación de la Identidad y la Historia Local (5 puntos):

Se valorarán iniciativas que contribuyan al enriquecimiento de la vida comunitaria, la promoción del patrimonio local y el fomento de la identidad cultural del territorio.





Este criterio valora proyectos que protejan, recuperen o difundan el patrimonio cultural de un territorio, contribuyendo a mantener la memoria histórica local, reforzar la identidad cultural de la comunidad, dinamizar la vida cultural y social o transmitir tradiciones a nuevas generaciones

M) Carácter tractor del proyecto y contribución al arraigo poblacional y al desarrollo económico del municipio (8 puntos):

Se valorarán aquellos proyectos que contribuyan a generar actividades económicas o sociales estables y arraigadas en el municipio, con capacidad para mantenerse a medio y largo plazo y para actuar como elemento dinamizador del desarrollo local.

Además, estas iniciativas deben favorecer la implantación de nuevas actividades en el territorio, capaces de atraer población, visitantes o iniciativas económicas procedentes de otros ámbitos geográficos, generando así un efecto tractor sobre la economía local.

En particular, se valorará la capacidad del proyecto para:

- Implantar actividades con vocación de permanencia en el municipio, contribuyendo a la consolidación del tejido económico local.

- Atraer visitantes, nuevos residentes o profesionales procedentes de otros territorios, favoreciendo la dinamización económica y social del municipio.

- Generar oportunidades económicas complementarias o indirectas en el entorno, beneficiando a empresas locales, trabajadores autónomos u otros servicios del municipio.

- Contribuir a fijar población en el territorio, especialmente mediante la generación de oportunidades económicas o sociales que favorezcan el arraigo de la población local.

Solo se tendrán en cuenta aquellas actuaciones que introduzcan nuevos usos o servicios en el municipio capaces de atraer actividad económica o social desde el exterior, frente a aquellas otras que supongan únicamente la cobertura de puestos de trabajo vinculados a actividades ordinarias o estacionales ya existentes.

Criterios de desempate:

En caso de empate en la puntuación total obtenida, se procederá conforme al siguiente procedimiento:

1. Se dará prioridad a la solicitud con mayor puntuación en el criterio **A)**.
2. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en los criterios **B), C), D)**, etc., siguiendo el orden alfabético.





3. Si el empate persiste, se resolverá atendiendo al número de desempleados agrarios.
4. Si continúa el empate, decidirá el órgano colegiado, atendiendo al cumplimiento del objetivo de generación de empleo estable.

Periodo de alegaciones:

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará a los interesados de forma telemática a cada Entidad local solicitante, a través del Registro SIR, y se les concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La Resolución definitiva se remitirá a través de la aplicación ACTPFEA - SILCOIWEB

SÉPTIMA.- Las Entidades participantes habrán de adjuntar con su solicitud la siguiente documentación: Ficha descriptiva del proyecto generador de empleo estable conforme al modelo que se incluye en el **Anexo A** de esta convocatoria, donde se justifique y cuantifique la generación de empleo.

OCTAVA.- La aprobación y afectación definitiva de los proyectos al programa de fomento de empleo agrario se llevará a cabo por la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario de Huelva, a propuesta de la Dirección Provincial del SEPE en Huelva. Una vez afectadas las obras o servicios, se requerirá por la Dirección Provincial del SEPE en Huelva a los beneficiarios para la aportación de la documentación correspondiente acreditativa de los requisitos exigidos.

NOVENA.- Corresponde a la Dirección Provincial del SEPE la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones, realizando de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Igualmente, corresponde al Director Provincial del SEPE, por delegación del Director General del citado Servicio Estatal, la resolución y notificación del procedimiento en el plazo de seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria (art. 12 y 13 Orden TES/1077/2023).

DÉCIMA.- El crédito de la subvención es limitativo y temporal de acuerdo con los artículos 46 y 49 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como lo establecido en el R.D. 939/1997.





Los remanentes en proyectos de garantías de rentas, podrán emplearse para financiar proyectos generadores de nuevos empleos estables, y viceversa, sin necesidad de una nueva convocatoria.

La presentación de la solicitud implica la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha Sede electrónica y en la dirección de correo electrónico que se indique en la misma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Todos los extremos relativos al procedimiento de gestión de las subvenciones derivados de la presente convocatoria, tanto respecto a los elementos principales aquí contenidos como a otros adicionales (plazos, documentación, normativa aplicable, cuantías, forma y secuencia de los pagos, justificación de la subvención, etc.), se encuentran recogidos en **“Instrucciones PFEA 2026”** que se distribuye a todas las Corporaciones Locales de la provincia.

DECIMOPRIMERA.- Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar de forma motivada y con carácter excepcional la modificación de la misma si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado.

La solicitud de modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. No será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la Corporación Local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados.

La Dirección Provincial del SEPE deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la





modificación solo podrá autorizarse siempre que no dañe derechos de terceros, no suponga incremento de la subvención y no se varíe el objeto, destino y finalidad de la subvención.

La Corporación local quedará obligada en todo caso a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del SEPE en Huelva, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

DECIMOSEGUNDA.- Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos en la convocatoria por no estar debidamente cumplimentada, o si la documentación fuera insuficiente o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DECIMOTERCERA.- Las obras o servicios se ejecutarán en su totalidad, como máximo, dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención. En todo caso, las obras y servicios se iniciarán en el ejercicio presupuestario de concesión (art 43 R.D. 818/2021).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre (B.O.E. de 02 de octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde la fecha de su publicación, ante el Ministerio de Trabajo y Economía Social, debiendo presentarse el escrito en que se formule dicho recurso, bien ante el mismo o ante esta Dirección Provincial del SEPE en Huelva, quien en el plazo de diez días lo remitirá a aquél con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

En Huelva, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SEPE.

P.D. Resolución de 23 de noviembre de 2023. (BOE 304 de 21 de diciembre).

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE.

La presente resolución ha sido firmada electrónicamente por D. Antonio Alvarado Barroso, Director Provincial del SEPE de Huelva.

